

ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1962 y Reglamento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1966.—P. D., García Rodríguez-Acosta.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

*ORDEN de 26 de abril de 1966 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «B» a «Viajes Cuello», como intermediaria entre «Alhambra, S. L.», y el público.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Celso Cuello Fernández en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de Viajes y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia del grupo «B», y

Resultando que a la solicitud deducida con fecha 19 de octubre de 1965 se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963 que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa «Viajes Cuello», propiedad del solicitante, concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto de 29 de marzo de 1962 y Orden de 26 de febrero de 1963 para la obtención del título-licencia de Agencias de Viajes del grupo «B»;

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo séptimo del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «B», con el número 132 de orden, a la Empresa propiedad de don Celso Cuello Fernández, bajo la denominación de «Viajes Cuello» con casa central en El Entrego (San Martín del Rey Aurelio, Oviedo), calle Albeniz, s/n, como intermediaria entre «Alhambra, S. L.», Agencia del grupo «A», título número 44 de orden, y el público, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden, con sujeción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1962, Reglamento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1966.—P. D., García Rodríguez-Acosta.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*ORDEN de 12 de abril de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de fecha 27 de enero de 1966, dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Josefa Pintado Navarro contra resolución de este Ministerio de 18 de noviembre de 1963.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Josefa Pintado Navarro, representada por el Procurador don Santos de Gandarillas Carmona, dirigido por Letrado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 18 de noviembre de 1963 sobre sanción, se ha dictado con fecha 27 de enero de 1966 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo sentencia, que en su parte dispositiva dice como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el promotor de viviendas protegidas doña Josefa Pintado Navarro contra las resoluciones del Ministerio de la Vivienda de quince de julio y dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, sobre sanción de cincuenta mil pesetas de multa por falta muy grave de los artículos segundo y tercero del Decreto de dieciocho de febrero de mil novecientos sesenta, con subsanación a su costa

de los defectos apreciados y reserva de acciones contra tercero, debemos declarar y declaramos que tales resoluciones son conformes a derecho y, por lo mismo, válidas y subsistentes a todos sus efectos, sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la referida sentencia en sus propios términos, con publicación del aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1966.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

*ORDEN de 12 de abril de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de fecha 4 de febrero de 1966, dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rosendo Boix Minguet contra resolución de este Ministerio de 18 de noviembre de 1963.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rosendo Boix Minguet, representado por el Procurador don José Granados Weil y dirigido por el Letrado don Diego Salas Pombo, contra resolución de este Ministerio de 18 de noviembre de 1963, sobre sanción, se ha dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo sentencia, que en su parte dispositiva dice como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Rosendo Boix Minguet contra las resoluciones del Ministerio de la Vivienda de diecinueve de abril y dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, por las que el Ministerio de la Vivienda impuso dos multas de mil y cien mil pesetas, respectivamente, por transgresiones en el régimen de viviendas de renta limitada, remitiendo testimonio de ello a la Fiscalía de la Audiencia de Valencia, debemos declarar y declaramos la validez en derecho de tales resoluciones y absolvemos a la Administración de la demanda; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la referida sentencia en sus propios términos, con publicación del aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello de conformidad con la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1966.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

*ORDEN de 21 de abril de 1966 por la que se descalifican la vivienda número 4 derecha de la casa sin número de la calle del Romero, de Villacastín (Segovia), de don Dámaso García Castresana, y el piso primero, letra B, del grupo de viviendas sitas en Rentería (Guipúzcoa), de don Lucas Echeveste Gabarain.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por don Dámaso García Castresana y don Lucas Echeveste Gabarain solicitando descalificación de la vivienda número 4 derecha, sita en planta baja o noble de la casa sin número de la calle del Romero, de Villacastín (Segovia), a que se contrae el expediente del Instituto Nacional de la Vivienda SG-VS113/63, y que es la finca registral número 5.325, y el piso primero, letra B, del grupo de 100 viviendas y locales comerciales sitas en Rentería (Guipúzcoa), a que se contrae el expediente del Instituto Nacional de la Vivienda SS-VS-87/61, y que es la finca registral número 3.390, respectivamente.

Vistas las disposiciones legales de aplicación,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la vivienda de renta libre subvencionada de la vivienda número 4 derecha, sita en planta baja o noble de la casa sin número de la calle del Romero, de Villacastín (Segovia), solicitada por don Dámaso García Castresana, quien ha justificado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haber satisfecho las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas a partir de 1 de febrero de 1965, fecha de la calificación definitiva, y la vivienda de renta limitada subvencionada, piso primero, letra B, del grupo de 100 viviendas y locales comerciales, sitas en Rentería (Guipúzcoa), y que es la finca registral número 3.390, solicitada por don Lucas Echeveste Gabarain, quien ha justificado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haber satisfecho el importe de las bonificaciones y exencio-

nes tributarias disfrutadas a partir del 14 de agosto de 1963, fecha de la calificación definitiva.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de abril de 1966.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 21 de abril de 1966 por la que se descalifica la vivienda sita en jurisdicción de Durana, Ayuntamiento de Arazú-Ubarrundia (Alava), solicitada por don Fernando Gómez Pérez.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente número VI-I-1001/60 de renta limitada, primer grupo, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación promovida por don Fernando Gómez Pérez de la vivienda sita en jurisdicción de Durana, Ayuntamiento de Arazú-Ubarrundia (Alava).

Vistos los artículos segundo de la Ley de 15 de julio de 1954, el quinto, 20, 96 y 98 del Reglamento para su aplicación y demás disposiciones legales.

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la vivienda de renta limitada, primer grupo, sita en jurisdicción de Durana, Ayuntamiento de Arazú-Ubarrundia (Alava), solicitada por su propietario, don Fernando Gómez Pérez, quien ha justificado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haber abonado las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas desde el 20 de diciembre de 1960, fecha de la calificación definitiva.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de abril de 1966.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 21 de abril de 1966 por la que se descalifican las casa baratas número 52 de la avenida del Cid, de Burgos, de don Paulino García Labarga; número 24 de la calle Donoso Montesinos, de esta capital, de doña Mercedes Rodríguez Romo de Arce; número 9 de la Cooperativa «El Progreso», de Játiva (Valencia), de doña Anita Lloréns Roig; número 18 de la calle Ramiro de Maeztu, de don David Carboneras Cuesta, y la número 16 de la calle Ramiro de Maeztu, de doña Concepción Gallego Esteve, estas dos últimas de Valencia.*

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de don Paulino García Labarga, doña Mercedes Rodríguez Romo de Arce, doña Anita Lloréns Roig, don David Carboneras Cuesta y doña Concepción Gallego Esteve, solicitando descalificación de la casa barata número 52 de la avenida del Cid, y perteneciente al proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Empleados Municipales», de Burgos; la casa barata número 24 de la calle de Donoso Montesinos, de la Colonia «Los Cármenes», de esta capital; la casa barata construida en la parcela número 9 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Progreso», de Játiva (Valencia); la casa barata número 5 del plano general, emplazada en la calle número seis, hoy Ramiro de Maeztu, número 18, y perteneciente a la Cooperativa de Casas Baratas «La Unión», de Valencia, y la casa barata número 4 del plano general, hoy Ramiro de Maeztu, número 16, y perteneciente a la Cooperativa de Casas Baratas «La Unión», de Valencia, respectivamente.

Visto el Decreto de 31 de marzo de 1944 y demás disposiciones legales de aplicación al caso.

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata número 52 de la avenida del Cid, y perteneciente al proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Empleados Municipales», de Burgos, solicitada por su propietario, don Paulino García Labarga; la casa barata número 24 de la calle de Donoso Montesinos, de la Colonia «Los Cármenes», de Chamartín de la Rosa, de esta capital, propiedad de doña Mercedes Rodríguez Romo de Arce; la casa barata construida en la parcela número 9 del proyecto aprobado a la Cooperativa de

Casas Baratas «El Progreso», de Játiva (Valencia), solicitada por su propietaria, doña Anita Lloréns Roig; la casa barata número 5 del plano general, emplazada en la calle número seis, hoy Ramiro de Maeztu, número 18, y perteneciente a la Cooperativa de Casas Baratas «La Unión», de Valencia, solicitada por su propietario, don David Carboneras Cuesta, y la casa barata número 4 del plano general, hoy Ramiro de Maeztu, número 16, y perteneciente a la Cooperativa de Casas Baratas «La Unión», de Valencia, solicitada por su propietaria, doña Concepción Gallego Esteve.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de abril de 1966.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*RESOLUCION del Instituto Nacional de la Vivienda por la que se convoca para el levantamiento del acta previa a la ocupación de los terrenos afectados por el proyecto de expropiación para la construcción de un grupo de 450 viviendas subvencionadas en Palomeras-Vallecas (Madrid).*

Publicado el Decreto 670/1966, de 17 de marzo, por el que se autoriza el beneficio de expropiación forzosa a la Sociedad «Inmobiliaria Peninsular de Viviendas de Renta Limitada, Sociedad Anónima», para amparar la construcción de un grupo de 450 viviendas subvencionadas en Palomeras, sector de Vallecas (Madrid). Por el citado Decreto se declara urgente la ocupación de los terrenos afectados por dichas construcciones, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 de la Ley de Viviendas de Renta Limitada, de 15 de julio de 1954, y 64 del Reglamento de 24 de junio de 1955, concordante con el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, y se ha acordado llevar a efecto el levantamiento del acta previa a la ocupación de dichos terrenos, cuya descripción se inserta a continuación:

«Porción de terreno de 45,70 mertos cuadrados, que linda: al Norte, en línea recta de 4,35 metros, con resto de la finca de donde se segrega, que luego se dirá; al Sur, en línea recta de 4,35 metros, paralela a la anterior, con terrenos propiedad de «Inmobiliaria Peninsular de Viviendas de Renta Limitada, Sociedad Anónima»; al Este, en línea recta de 10,50 metros, con resto de la finca matriz de que se segrega, y al Oeste, en línea recta de 10,50 metros, paralela a la anterior, con terrenos propiedad de «Inmobiliaria Peninsular de Viviendas de Renta Limitada, S. A.». La descripción de la finca matriz de que se segrega la porción anterior objeto del presente procedimiento expropiatorio es la siguiente: «Porción de terreno de 621,14 metros cuadrados, correspondiente al polígono 2, número 317 del Catastro de Palomeras-Vallecas, que linda: al Norte, con carretera de Madrid a Valencia; al Sur, con terrenos de don Luis Bruguera; al Este, con tierras de herederos de don Manuel López, y al Oeste, con resto de tierra de donde se segregó. Inscrita la precedente finca al tomo 215, folio 204 del Registro de la Propiedad número 10 de Madrid, finca número 10.839. Propietarios: Don Rafael Pradillo Moreno de la Santa y don José Paz Rodríguez.»

En su virtud, y de conformidad con lo prevenido en los mencionados artículos, se cita a los expresados propietarios o cualesquiera otros interesados en el procedimiento para que a las once horas del día 30 de mayo se constituyan en la finca de que se trata, bien advertido que de no comparecer o no acreditar documentalmenete su derecho se seguirá el expediente, sin perjuicio de dar conocimiento al Ministerio Fiscal, a tenor de lo preceptuado en el párrafo segundo del repetido artículo 64 del Reglamento de 24 de junio de 1955 y en el artículo quinto de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

Del mismo modo que se hace público que hasta el levantamiento de las actas previas, cuya formalización se convoca por el presente edicto, los interesados podrán formular por escrito ante la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Los titulares de la finca que se expropia deberán comparecer al levantamiento del acta previa, llevando certificación registral, títulos de propiedad y último recibo del pago de contribución.

Madrid, 9 de mayo de 1966.—El Director general, Enrique Salgado Torres.—2.640-A.